

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL SANTUARIO, ANTIOQUIA



Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

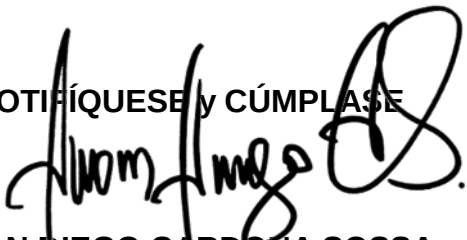
Solicitud:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	MARIA ANGÉLICA CASTAÑO SOTO
Radicado:	2023 – 00088
Providencia:	Auto Interlocutorio N° 423
Decisión:	Inadmite amparo de pobreza

Del estudio de la solicitud de AMPARO DE POBREZA, impetrada por la señora MARIA ANGÉLICA CASTAÑO SOTO, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, y 151 del mismo Estatuto, debe ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

- 1°. Allegar los documentos de certificado de encuesta del sisben, copia de servicios públicos.
- 2°. Indicar de forma clara la clase de proceso que pretende inicial, y para el cual pretende se le designe apoderado, dado que en el cuerpo del escrito hace alusión de sucesión y liquidación de sociedad conyugal dado que son dos procesos diferentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 048 fijado el 27 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb51f2e8a6f128adbf29299e04b2a7536e4d04e26f2702b4f01c25e56f12d99e**

Documento generado en 24/03/2023 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>